





CONTRATO No. AD-051.20

DERIVADO DE LA AD-22/2020

DSP: SSE/D-1920/2020

RPAI:211210030060000/001567CG/2020

DSP: SSE/D-2168/2020

RPAI:211210030060000/001820CG/2020

DPS: SSE/D-2410/2020

RPAI:211210030060000/002111CG/2020

DSP: SSE/D-2768/2020

RPAI: 211210030060000/002284CG/2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 464 VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL DEL REFERIDO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se llevó a cabo la sesión novena ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se preguntó a los asistentes si tienen algún asunto general que tratar, a lo que la Mtra. Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa, informa que se va a llevar a cabo la adquisición de 464 tarjetas electrónicas, por concepto de despensa familiar, destinadas a personas de base sindicalizada, derivado de la cláusula 111 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente de este Sistema del DIF Estatal.
- B) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III, 27 fracción IV, 59, 61 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la cláusula 111 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.



DIF ESTATAL VERACRUZ DIRECCIÓN JURÍDICA







DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

- A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- B) Comparece a suscribir el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, emitido por Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como con el Poder General para Actos de Administración, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el cual consta en el Libro Ciento Cuarenta y Nueve, Instrumento Notarial número Trece Mil Ochocientos Noventa y Nueve, pasada ante la fe del Licenciado Félix Roberto Ríos Montiel, Notario Adscrito en funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaria número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por licencia de su Titular Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz.

- C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 2, 7, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 59, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 525 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, 37 fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
- D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.









II.- DE "EL PROVEEDOR":

- A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la póliza número Cincuenta y Dos, Libro de registro número uno de las Sociedades Mercantiles, ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público Número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero, en su carácter de Fedatario Público que le confiere tanto la habitación mencionada como la Ley Federal de Correduría Pública como su Reglamento.
- B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Saúl Guillermo Dávila Juárez, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.", tal como lo acredita con la Escritura Número Doce Mil Setecientos Noventa y Cinco, Tomo Octogésimo Primero, Libro Noveno, Folios del 49688 al 49690 (Cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho al cuarenta y nueve mil seiscientos noventa), ante el Notario Público número 10, Guillermo Loza Ramírez, de la Primera Demarcación Notarial, en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.
- C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: otros intermediarios del comercio al por mayor, con Registro Federal de Contribuyentes número TIN090211JC9 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 18863, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha nueve de noviembre de dos mil dos mil veinte.
- E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Montemorelos, número 3831 A, Colonia Loma Bonita, Código Postal 45086, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

III. DE "LAS PARTES":

- A) Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.
- B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a vender 464 Vales Electrónicos de Despensa Familiar para el Personal de Base Sindicalizada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD DE PERSONAS DE BASE SINDICALIZADA	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO A DISPERSAR EN VALES POR PERSONA	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.
TARJETAS ELECTRONICAS, VALES DE DESPENSA POR \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.	464	PIEZA	\$ 6,000.00	\$2,784,000.00
	M	IONTO A DIS	PERSAR, SUBTOTAL	\$2,784,000.00
MONTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO 0.8%				\$22,272.00
I.V.A DE LA COMISIÓN 16%				\$3,563.52
TOTAL				\$2,809,835.52

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - para el cumplimiento del presente contrato **"EL DIF ESTATAL"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un Subtotal de \$2,784,000.00 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) más el monto de la Comisión del Servicio de \$22,272.00 (Veintidós mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$3,563.52 (Tres mil quinientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), haciendo un total de \$2,809,835.52 (Dos millones ochocientos nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 52/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" en pesos mexicanos, una sola exhibición, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los vales, sellada y firmada de recibido por el área correspondiente, la cual deberá acreditar que los vales fueron recibidos en la Subdirección de Recursos Humanos, ubicado en el Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz, a entera satisfacción, para lo cual deberá presentar el recibo de entrega de los vales en original, el cual debe contener un listado de los vales entregados, sello de la Subdirección de Recursos Humanos, fecha y hora de entrega, con todos los datos legibles.







La factura correspondiente deberá expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, dicha factura contendrá los requisitos fiscales vigentes determinados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de Veracruz, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2.

Las facturas deberán elaborarse por modalidad, tipo gasto, además de contener lo siguiente:

- · Descripción del bien y/o servicio.
- · Cantidad.
- Precio Unitario a dos decimales.
- Importe total con número y letra.
- Nombre de la modalidad.

La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante un Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) con número SSE/D-1920/2020, de fecha 15 de agosto del 2020, SSE/D-2168/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, SSE/D-2410/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 y SSE/D-2768/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, con sus números de RPAI: 211210030060000/001567CG/2020, 211210030060000/001820CG/2020, 211210030060000/002111CG/20200 y 211210030060000/002284CG/2020, respectivamente, los cuales provienen del recurso Subsidio Estatal.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar libre a piso, los vales electrónicos, en la Subdirección de Recursos Humanos, ubicado en el KM. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez Código Postal 91070, Xalapa, Ver, a la formalización del pedido.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los vales, garantizando la entrega en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".

Los vales deberán ser entregados CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la firma del pedido correspondiente, en los términos establecidos en los párrafos anteriores debiendo quedar constancia de ello en el documento de remisión.

QUINTA. - GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los vales, durante una vida útil estimada del Monedero Electrónico de 5 (Cinco años), posteriores a la entrega contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, en caso de que se presentara alguno de ellos, deberá realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF ESTATAL", con un plazo de respuesta de 7 a 10 días hábiles.











"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia, negligencia, impericía, mala fe o dolo llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas o bien por los defectos, o vicios ocultos, o demora en los bienes entregados.

El costo de la tarjeta por extravío, reposición o primera emisión será de \$0.00 pesos.

 Todos los productos TOKA, de acuerdo a las regulaciones del SAT, no permiten la compra de productos de tabaco ni bebidas alcohólicas.

Máxima aceptación de todos los comercios a nivel nacional que operan tarjetas de

crédito o débito Carnet, Visa o MasterCard.

 Algunos de los establecimientos donde se reciben los monederos electrónicos de Toka son: Walmart, Bodega Aurrera, Sam´s Club, Superama, Soriana, Soriana Mercado, Chedraui, Súper Chedraui, Comercial Mexicana, La comer, Bodega Comercial Mexicana, Mega, Sumesa, Costco México, H-E-B, Waldo´s, Neto, Le, Super ISSSTE.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DIF ESTATAL VERACRUZ DIRECCION INHIDICA Y CONSULTIVA







DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la firma del contrato.

I,- La fianza estará vigente por UN AÑO, posterior a la fecha de recepción del servicio.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF ESTATAL" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y esta a su vez lo solicitará a la afianzadora.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional equivalente al 5 al millar (0.0005) de acuerdo a lo siguiente:

- A. Por no entregar dentro del plazo establecido en el pedido, monto que corresponderá al valor del servicio entregado con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- B. Cuando "EL PROVEEDOR" no sostenga sus proposiciones; no suscriba el contrato en la fecha establecida; incumpla en los términos del contrato; presente información falsa o documentación alterada; realice prácticas desleales en contra de "EL DIF ESTATAL" o lesione el interés público y la economía, se le aplicará multa de cien UMAS y prohibición de participar en los procesos de licitación durante dos años.









- C. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue con las características ofertadas incumplimiento al ANEXO TÉCNICO, monto que se aplicará de acuerdo al valor de los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- D. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso y que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato. De acuerdo con el Artículo 62 de la Ley, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- E. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de SIETE A DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- F. Cuando "EL PROVEEDOR", una vez celebrado el contrato se atrase en la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, la cantidad resultante por la sanción será deducida del importe total a pagar; dicha sanción se establecerá en el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OF ESTABLISHED TRUZ DIRECT FOR DESCRIPTION FOR SOLL INVA







DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de Vales Electrónicos, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni substituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado o por así convenir a los intereses de "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA OCTAVA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. - ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "**EL DIF ESTATAL**" designa como enlace a quien funja como Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, la cual será la encargada de supervisar el proceso de entrega.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que, si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

DIF ESTATAL VERACRUZ







Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 26 de noviembre del dos mil veinte.

POR "EL DIF ESTATAL"

Nayeli Martinez Calderón
Presidenta del Subcomité de
Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación
de Bienes Muebles del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz,
Apoderada Legal y
Directora Administrativa

POR "EL PROVEEDOR"

Saúl Guillermo Dávila Juárez

Apoderado Legal de la empresa "TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V."

DIF ESTATAL VER ACRUZ
DIRECESON JURIOICA
Y CONSULTIVA

Esta hoja de firmas:corresponde al contrato N°.AD-051.20, derivado de la Adjudicación Directa número AD-22/2020, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa "TOKA INTERNACINAL, S.A.P.I. DE C.V.", de fecha 26 de noviembre del 2020.